Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por JORGE ANTONIO POSSO ORELLANO Y OTROS en contra de MANUELA SALAS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, mayo 27 de 2022

Srio Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2.022-00207-00.
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO POSSO Y OTROS
DEMANDADO: MANUELA SALAS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisado el libelo demandatorio que se trata de un proceso declarativo, donde se observan las siguientes inconsistencias:

- La parte demandante no adjunta el avaluó catastral del inmueble objeto de la Litis, a fin de determinar la cuantía tal como lo estable el artículo 26 numeral 3° del C.G.P.

- No se adjunta el certificado especial de instrumentos públicos para proceso de pertenencia lo cual debe ser presentado en fecha reciente no mayor a tres meses.

- En el certificado de tradición con número de matrícula 041-47919 data del mes de marzo del año 2020 por lo cual debe ser actualizado.

- En la anotación número 007, aparecen aparte de los demandantes, los señores MARIA DEL CARMEN POSSO DE AVENDAÑO, LEONOR MARIA POSSO DE BARRANCO, LUIS MANUEL POSSO RAMOS Y ANGELA ESTHER POSSO RAMOS, quienes ostentan la calidad de titulares de derecho real sobre el 50% del bien objeto de prescripción el cual fueron omitidos por la parte demandante, circunstancia que debe ser aclarada o explicada por parte de la apoderada demandante

- En la anotación No. 7, aparece compra venta de derechos y acciones- falsa tradición del 50% de los derechos herenciales que tiene o pueda corresponderle en la sucesión ilíquida de la causante MANUELA SALAS AGUDELO, para lo cual

se debe aclarar si la señora Salas Agudelo, es la misma contra quien se dirige la demanda.

- La parte demandante, debe dirigir la demanda contra personas indeterminadas.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

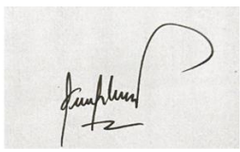

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706e0a890495b10448e74ac7ab9b180e60a20fc5867bd2a9291357e75cb1e125**

Documento generado en 01/06/2022 10:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica